

1

Habiendome hecho presente el Ramo de la
Doc.^a de Huancabamba de esa Jurisdiccion por medio
de un apoderado en cura, la necesidad que tiene de dos
Sacerdotes: prevengo a Vm. se los devine en calidad de
Coadjutores de los que hubiere sueltos en esa su Vic.^{ca}
con todo ordenado aritral de Capellanía, exceptuando
al Presb.^o Fr.^{co} de Villar ordenado aritral de
Ministerio hasta nueva orden mia, dandome Vm. cuen-
ta para mandales librar sus respectivos sueltos.

Dios que. a Vm. m. an. Suavillo y
Julio 22 de 1820.

José de la Cruz

CTD3
DOC. 49
Fol. 2

Vic. de la P.^a de Huancabamba }
D. D. Tomas Diegues }

Pérez

y Sept. 30, 1890

Por Vertida: Guarden y cumplase
y en su consecuencia; Los Presbiteros
D. Don Mercedes Espinosa, y D. Jose
Gabriel Saabido pasaron a recibir

al Sr. Juan de Dios de Huancabamba
en cada una de las jurisdicciones con
la doctrina de San Juan y San Pedro.
Los que contra el acuerdo segund
se ha prevenido en el mismo son
D. Don Juan de Dios pagano a este, y
D. Don Juan de Dios Presbitero.
que en virtud de la ley de el dero
no lo verifican se da cuenta
de la misma dependencia, y desde
luego trasladar la noticia de em
nombramiento al Sr. cura de
Huancabamba y su gobierno.

Don Tomas Diez

Tomas
Don Tomas
Don Tomas

En Lima en el mes de ...

[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page]

[Faint signature or name at the bottom left]